

ANEXO II AL INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y COMPARATIVA CON EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR

CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y DENTAL PARA LOS EMPLEADOS DE CANAL ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P. Y EL ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II, JUBILADOS Y SUS FAMILIARES

EXPEDIENTE N.º: 147/2026

Área: Prevención, Seguridad y Salud

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del Contrato es la prestación del servicio de seguro de asistencia médica, quirúrgica y dental para los empleados de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. y familiares, y jubilados de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y familiares. La prestación del servicio de seguro de asistencia médica, quirúrgica y dental también se proporcionará a empleados del Ente público Canal de Isabel II y familiares, así como a jubilados del Ente público Canal de Isabel II y familiares.

2. ANTECEDENTES: PROCEDIMIENTO ANTERIOR

El procedimiento anterior es el 263/2021 "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE MÉDICO, QUIRÚRGICO Y DENTAL PARA LOS EMPLEADOS DE CANAL DE ISABEL II, S.A. Y EMPRESAS DEL GRUPO, JUBILADOS Y SUS FAMILIARES".

Adicionalmente, se licitó el expediente 18/2026 "SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y DENTAL PARA LOS EMPLEADOS DE CANAL ISABEL II, SOCIEDAD ANÓNIMA, M.P. Y EL ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II, JUBILADOS Y SUS FAMILIARES" pero no se recibió ninguna oferta

2.1 Licitadores presentados al procedimiento anterior

Al anterior procedimiento 263/2021 se presentaron 2 licitadores.

2.2 Cambios en los requisitos de solvencia

En cuanto a la **solvencia económica y financiera** en el contrato anterior los licitadores debían acreditar en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles un volumen anual de negocios en el ámbito objeto del contrato ("Seguro colectivo de asistencia de salud y dental") por importe igual o superior a 5.900.000,00 €.

En el nuevo procedimiento se mantiene el mismo requisito, ampliando el plazo para cumplir la solvencia económica y financiera, de tres a cinco años, tratando así de favorecer la concurrencia.

En cuanto a la **solvencia técnica o profesional** en el contrato anterior los licitadores debían acreditar en los últimos 3 años anteriores a la publicación del PCAP al menos 5 servicios de seguros colectivos de asistencia sanitaria y dental con al menos 4.500 beneficiarios/año en cada uno de los cinco servicios.

En el nuevo procedimiento se mantiene el mismo requisito, ampliando el plazo para cumplir la solvencia técnica o profesional, de tres a cinco años, tratando así de favorecer la concurrencia.

2.3 Cambios en los criterios de valoración

En el procedimiento anterior se emplearon los siguientes criterios de valoración:

A) 1. Valoración económica.....**60 puntos**

A) 2. *Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 40 puntos:*

A) 2.1. Concierto con hospitales referenciados en el apartado 3.1.6. del Pliego de Prescripciones Técnicas. **10 puntos**

- A) 2.2. Concierto de todas las especialidades en los hospitales referenciados, descritos en el apartado 3.1.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas. **10 puntos**
- A) 2.3. Tratamientos franquiciados relacionados en el apartado 3.1.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas. **10 puntos**
- A) 2.4. Reembolso de los gastos ocasionados por los tratamientos de rehabilitación y fisioterapia realizados en clínicas fuera del cuadro médico según se indica en el apartado 3.1.13 del Pliego de Prescripciones Técnicas. **10 puntos**

En el nuevo procedimiento se emplean los siguientes criterios de valoración:

- A) 1. Valoración económica.....**60 puntos**
- A) 2. *Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas 40 puntos:*
 - A) 2.1 Concierto con hospitales en Madrid referenciados en el apartado 6.1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas**Hasta 8 puntos.**
 - A) 2.2. Concierto con hospitales en provincias limítrofes a Madrid referenciados en el apartado 6.1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas**Hasta 1 punto**
 - A) 2.3. Concierto de todas las especialidades en los hospitales de Madrid referenciados, descritos en el apartado 6.1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas**Hasta 10 puntos**
 - A) 2.4 Tratamientos franquiciados relacionados en el apartado 6.1.12 del Pliego de Prescripciones Técnicas y su descuento.....**Hasta 6,5 puntos**
 - A) 2.5 Importe de Reembolso EXTRA de los gastos ocasionados por las Infiltraciones de ácido hialurónico por infiltración, con un máximo de 3 al año, según se indica en el apartado 6.1.13 del Pliego de Prescripciones Técnicas**Hasta 6 puntos.**
 - A) 2.6 Importe de reembolso EXTRA de los gastos ocasionados por los tratamientos de rehabilitación y fisioterapia realizados en clínicas fuera del cuadro médico según se indica en el apartado 6.1.14 del Pliego de Prescripciones Técnicas.....**Hasta 6 puntos**
 - A) 2.7 Consulta telemática de diversas especialidades médicas referenciadas según se indica en el apartado 6.1.15 del Pliego de Prescripciones Técnicas.....**Hasta 2,5 puntos**

Respecto al anterior procedimiento se mantiene la ponderación de 60 puntos para la valoración económica y 40 puntos para los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas porque las prestaciones objeto del contrato serán abonadas por cada uno de los empleados del Canal de Isabel II, S.A., M.P. y estos dan prioridad a la calidad del servicio con respecto a la valoración económica, en un contrato para cuyo objeto es especialmente relevante la calidad de las prestaciones.

En cuanto a los criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se mantienen 4 de ellos, con algunas modificaciones, y se añaden otros 3 nuevos, relacionados con el objeto del contrato y proporcionales, a los efectos de distribuir más la puntuación entre aspectos relevantes y valorar de forma más granular distintos aspectos de la calidad del servicio, lo cual implica un cambio en la ponderación de los criterios que ya se emplearon en el anterior procedimiento:

- A) 2.2. Concierto con hospitales en provincias limítrofes a Madrid referenciados en el apartado 6.1.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas**Hasta 1 punto**
- A) 2.6 Importe de reembolso EXTRA de los gastos ocasionados por los tratamientos de rehabilitación y fisioterapia realizados en clínicas fuera del cuadro médico según se indica en el apartado 6.1.14 del

Pliego de Prescripciones Técnicas.....**Hasta 6 puntos**

A) 2.7 Consulta telemática de diversas especialidades médicas referenciadas según se indica en el apartado 6.1.15 del Pliego de Prescripciones Técnicas.....**Hasta 2,5 puntos**

Por otra parte, en el criterio referido al reembolso extra de los gastos ocasionados por los tratamientos de rehabilitación y fisioterapia realizados en clínicas fuera del cuadro médico, se valora únicamente el reembolso extra para las Infiltraciones de ácido hialurónico (por infiltración), al tratarse de una opción terapéutica de utilidad en pacientes con artrosis sintomática, especialmente de rodilla, con evidencia de mejoría del dolor y de la función articular. Cabe señalar igualmente que, respecto al anterior procedimiento, la fórmula de valoración de este criterio se ha transformado para que compare las ofertas presentadas por los distintos licitadores.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En relación con la **solventia económica y financiera**, los licitadores deberán acreditar en el **mejor ejercicio dentro de los cinco (5) últimos disponibles** en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios global por importe igual o superior a 5.900.000 €. Dicho importe se considera adecuado para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solventia económica y financiera para la realización de los trabajos objeto del contrato. En este sentido, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) permite solicitar hasta 1,5 veces el valor estimado del contrato, y **en este caso el importe requerido supone el 26% del importe máximo de licitación (en el presente procedimiento no hay valor estimado, al no abonar Canal de Isabel II, S.A., M.P. ni el Ente Público importe alguno)**. Para facilitar la concurrencia, **la cifra de negocio requerida es global, por lo que no se exige que la cifra de negocio sea en el ámbito concreto del contrato y, adicionalmente, este requisito de solventia puede ser integrado con terceros**. Finalmente, también para facilitar la concurrencia, **se permite acreditar la cifra de negocio en el mejor de los últimos cinco (5) años en vez de en el mejor de los últimos tres (3) años que establece la LCSP**.

En relación con la **solventia técnica y profesional**, los licitadores deberán acreditar haber realizado **servicios análogos a los del presente Contrato en los cinco (5) últimos años** anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), con las siguientes unidades mínimas:

- **Al menos 5 servicios de seguros colectivos de asistencia sanitaria y dental con al menos 4.500 beneficiarios/año en cada uno de los cinco servicios.**

Dichas unidades mínimas se consideran adecuadas para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solventia técnica y profesional para la realización de los trabajos objeto del contrato y facilita la concurrencia. Adicionalmente, se facilita la concurrencia considerando el número de servicios razonable para que los licitadores acrediten una experiencia mínima en asistencias sanitarias acorde al tamaño de la plantilla de Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el Ente Público Canal de Isabel II y familiares son unas 5.200 personas. Se pretende conseguir que las empresas dispongan de la pericia necesaria para la gestión del contrato conforme a las necesidades de éste, al garantizar que puede dar servicio adecuado a todos los trabajadores y familiares que se adscriban al mismo. Se considera que hay empresas suficientes que cumplen con los requisitos establecidos en el procedimiento de licitación, por lo que se garantiza la concurrencia. Adicionalmente, para facilitar la concurrencia, **este requisito de solventia puede ser integrado con terceros**. Finalmente, también para facilitar la concurrencia, **se permite acreditar la solventia técnica y profesional mediante los servicios realizados en los últimos cinco (5) años en vez de en los últimos tres (3) años que establece la LCSP como regla general para los servicios**.

En conclusión, la solvencia requerida es adecuada para la correcta realización de las actuaciones objeto del contrato y se han tomado las medidas oportunas para favorecer la concurrencia.

Firmado electrónicamente por: PEREZ
GUTIERREZ PEDRO LUIS
En la fecha: 2026.08.31 y 07:55:03 CEST

Pedro Luis Pérez Gutiérrez
Jefe de Área de Prevención, Seguridad y Salud